

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
FEBRERO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: VIVIANA NIÑO VANEGAS  
DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO ANDRADE SIERRA  
RADICACION: 2051740890012021 0049600  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha noviembre 02 del 2021 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague a la demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

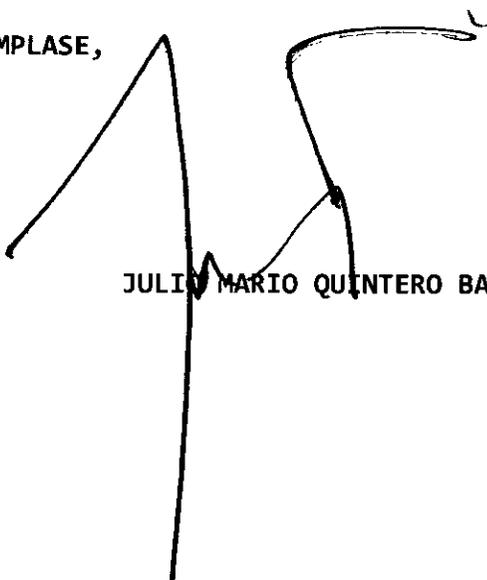
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
FEBRERO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220004900

TIPO DE PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ELISA TRUJILLO URIBE

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ASUNTO A TRATAR**

Avóquese el conocimiento de la demanda de nulidad y cancelación de registro civil de nacimiento presentada por la ciudadana ELISA TRUJILLO URIBE a través de apoderada judicial.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana ELISA TRUJILLO URIBE radica escrito de demanda y anexos, precisa la situación fáctica, las pretensiones, fundamentos en derecho, procedimiento, competencia, pruebas y anexos.

Con la presentación de la demanda y anexos, se cumplen las formalidades establecidas en el 577 numeral 11 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO DE PAILITAS-CESAR, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la DEMANDA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO siendo demandante ELISA TRUJILLO URIBE representada por apoderada judicial contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, esto conforme a la parte de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese según las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Aplíquese celeridad y prontitud a este tipo de procesos según lo consignado en el artículo 577 Y Subsí. De la ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Reconózcase la calidad de Apoderado judicial al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

**QUINTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,~~

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
FEBRERO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210042700

TIPO DE PROCESO: MONITORO

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ DE LA CRUZ

DEMANDADA: YURLEIDYS GARCIA FLOREZ.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso en atención al contrato de transición entre partes del proceso, señalan que deciden terminar el presente proceso.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso MONITORIO siendo demandante LUZ MARINA LOPEZ DE LA CRUZ a través de Apoderado judicial y demandada YURLEIDYS GARCIA FLOREZ, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y autorizar la entrega virtual de los títulos al apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor YONEIDYS JIMENEZ VIZCAINO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de agosto de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

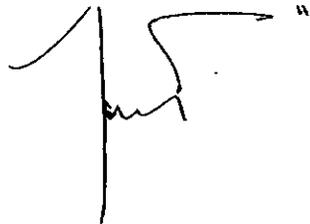
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor YONEIDYS JIMENEZ VIZCAINO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor GUSTAVO ALBEIRO ACUÑA ALVAREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de agosto de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

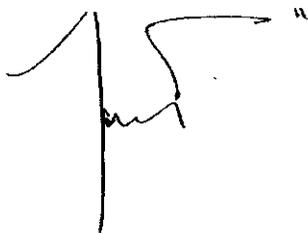
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor GUSTAVO ALBEIRO ACUÑA ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor ANTONIO MARIA ROJANO GARCIA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 25 de septiembre de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

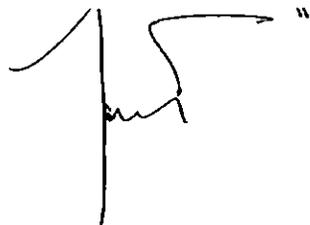
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor ANTONIO MARIA ROJANO GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la señora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor OSMEL RAFAEL OCHOA CAMELO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 11 de septiembre de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

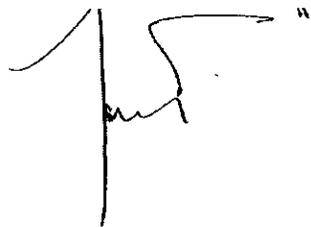
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor OSMEL RAFAEL OCHOA CAMELO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JESUALDO MENDOZA ARANGO y LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 03 de diciembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

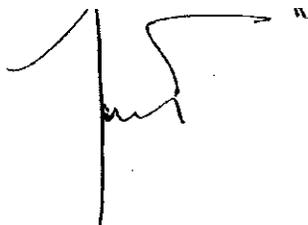
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JESUALDO MENDOZA ARANGO y LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la señora JOSE ANGEL CERRA por intermedio de apoderado judicial contra el señor ANDRES DAVID MARTINEZ FIGUEREDO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 13 de marzo de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

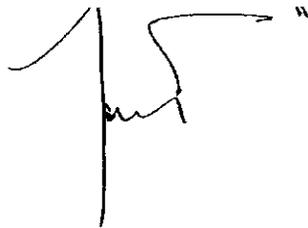
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JOSE ANGEL CERRA por intermedio de apoderado judicial contra el señor ANDRES DAVID MARTINEZ FIGUEREDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la señora YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor ALFONSO ORTIZ BUSTOS, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 12 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

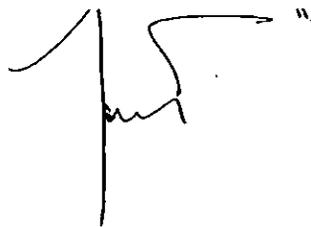
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora YOLINA PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor ALFONSO ORTIZ BUSTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores LILIANA ANDREA FIGUEROA RUIDIAZ y GENARO FARELO ARENAS, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 22 de febrero de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

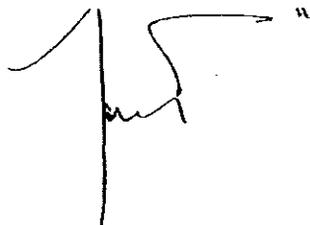
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores LILIANA ANDREA FIGUEROA RUIDIAZ y GENARO FARELO ARENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JHON EDISON ALTAMAR MEJIA y MARIA DOLORES MEJIA GUETTE, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 14 de junio de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

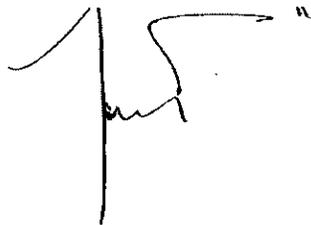
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JHON EDISON ALTAMAR MEJIA y MARIA DOLORES MEJIA GUETTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JESUS MARTIN GARCIA BARRIOS y ESMERALDA MARIA RUIZ GAMEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 10 de abril de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

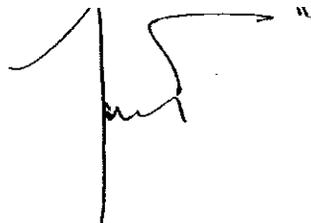
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores JESUS MARTIN GARCIA BARRIOS y ESMERALDA MARIA RUIZ GAMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores DAIRO ENRIQUE BARRAGAN CUARTAS y ELIZABETH CORONEL BECERRA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 20 de mayo de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

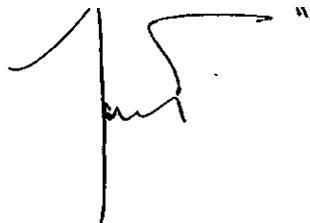
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra los señores DAIRO ENRIQUE BARRAGAN CUARTAS y ELIZABETH CORONEL BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ